

## **Información de Franquicias**

### **DEFINICION DE FRANQUICIA**

La actividad comercial en régimen de franquicia es la que se lleva a efecto en virtud de un acuerdo o contrato por el que una empresa, denominada franquiciadora, cede a otra denominada franquiciada, el derecho a la explotación de un sistema propio de comercialización de productos o servicios ((art. 62.1 de la ley 7/1996 de 15 de enero de ordenación del comercio minorista).

Es un sistema de colaboración contractual entre dos empresas jurídica y económicamente independientes en virtud de la cual, una de ellas (franquiciador) cede a la otra (franquiciado), a cambio de unas determinadas contraprestaciones económicas, el derecho a utilizar una marca y a comercializar y/o prestar una serie de servicios objeto de la actividad de negocio.

### **REGISTRO DE FRANQUICIAS**

La inscripción de las empresas en el Registro de Franquiciadores es un requisito previo y de carácter obligatorio al inicio de la actividad franquiciadora en aquellos casos en que se pretenda desarrollar una red de franquicia en el territorio nacional español.

La exigencia de una mejor y más transparente ordenación de la actividad franquiciadora en España se ha materializado en la aprobación del Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 62 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, y por el que se crea el Registro Central de Franquiciadores.

Dicho registro, dependiente de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía, tiene ámbito nacional y en el mismo tienen la obligación de inscribirse, con carácter previo al inicio de la actividad franquiciadora. Las empresas o personas que presentan desarrollar dicha actividad.

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar en España la actividad de franquiciador deben inscribirse en el Registro de Franquiciadores, dirigiéndose al Departamento de Comercio Interior de su Comunidad Autónoma, , desde donde se trasladarán los datos a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda, el cual dispondrá así de la totalidad de datos del Registro, cuya principal función es informativa y, desde luego, de carácter público.

Oficina de inscripción de Baleares

Persona de contacto: Carlos Mena Ginovés. Tfno: 971.176604/07

Consellería de Comercio, Industria y Energía.

### **MARCO LEGAL**

[Reglamento CEE N° 2790/99](#)

[Art. 62 Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista](#)

[Real Decreto 2485/1998](#)

[Código Europeo de Franquicia](#)

## **EL FRANQUICIADOR**

Es quien posee la marca y los derechos de comercialización de una serie de productos o servicios. Decide acceder al sistema de franquicias como forma de expandir su actividad en el mercado al que pertenece o en mercados exteriores.

El franquiciador es titular de una propiedad industrial y es quien debe transmitir al franquiciado todos los métodos operativos que hacen que el negocio funcione con éxito, y que se refieren a la fabricación, distribución y comercialización de productos o prestación de servicios.

En nuestro ámbito, dicha agrupación de conocimientos se denomina know how.

## **EL FRANQUICIADO**

Es aquel que por una contraprestación económica accede al uso de la marca y a los derechos de comercialización de los productos o servicios de la compañía franquiciadora.

Se integra en una red en la que dichos productos o servicios son de éxito contrastado y poseen un mercado por explotar.

## **CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE FRANQUICIA**

- Debe aportar el know-how del franquiciador. No significa que el saber hacer deba ser transmitido mediante el contrato de franquicia, pero éste sí debe establecer la obligación de que ese saber hacer se transmita.
- Debe indicar las fuentes de suministro, respetando la libertad del franquiciado de aprovisionarse de ciertos productos que no sean el objeto de la franquicia por otros canales alternativos bajo el establecimiento de parámetros de calidad.
- Debe aportar los derechos de propiedad industrial objeto del contrato. Esencialmente, el número de solicitud o de concesión del título de propiedad o licencia de uso de la marca objeto de la franquicia mediante el uso de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial. Igualmente, los derechos de patente u otros derechos de propiedad industrial o intelectual que puedan ser objeto de la franquicia por causa del producto a vender, el servicio a prestar y la presentación uniforme de los establecimientos y elementos publicitarios, decorativos, ornamentales, etc.
- Deberá establecer los conceptos, cuantías y medios sobre los que se determinan las obligaciones económicas del franquiciado.  
Debe incluir el cuadro de exclusividades, referidas a la exclusividad territorial, exclusividad de productos y, en su caso, de aprovisionamiento.
- Debe establecer el sistema de control sobre la gestión del franquiciado. Dicho sistema deberá garantizar el cumplimiento, por parte del franquiciado, de todas las obligaciones asumidas en el contrato, especialmente las relativas al pago de las contraprestaciones económicas establecidas.

### **Web de interés**

[A.E.F. Asociación Española de Franquiciadores](#)